



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, diez de febrero de dos mil veintitrés

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Juan Carlos Muñoz y otros
Demandado	Hospital Santa Lucía E.S.E. El Dovio y Hospital Departamental E.S.E. Tomás Uribe Uribe de Tuluá
Llamados en garantía	Equidad seguros y la Previsora S.A.
Radicado	76147-33-33-003-2021-00035-00
Tema	Estese a lo resuelto y requiere

El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 16 de diciembre de 2022 revocó parcialmente la decisión adoptada por este Despacho en audiencia inicial celebrada el 5 de mayo del mismo año, por lo que se estará a lo allí resuelto, consistente en:

“PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el auto de decreto de pruebas proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Cartago – Valle en la audiencia inicial celebrada el 5 de mayo de 2022 que negó la prueba pericial denominada “INFORME MÉDICO DE EXPERTOS” solicitada por el Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la providencia recurrida de conformidad con los argumentos expuestos en este proveído(...).”

La prueba decretada fue solicitada con la intención que fuera rendida por “*especialistas en medicina de urgencias, psicología, medicina interna y acreditación - humanización*”.

Revisada la lista de peritos para la Jurisdicción Contencioso Administrativa establecida por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Resolución N°



URNAR22-104 del 30 de agosto de 2022¹, lo cual hizo en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11854 del 23 de septiembre de 2021² y el párrafo del artículo 57 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho solo encontró la especialidad de psicología.

En ese sentido, se requiere al Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E., solicitante de la prueba, para que informe qué entidad podría rendir el dictamen pericial, esto sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo³ del artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11854 del 23 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. Requerir al Hospital Tomás Uribe Uribe de Tuluá - Valle del Cauca, con el objeto que informe qué entidad podría rendir el dictamen pericial solicitado, para el efecto se le confiere el término de tres (3) días contados desde la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR

JUEZ

¹ “Por la cual se publica la lista definitiva de los peritos admitidos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en desarrollo de lo dispuesto en el párrafo del artículo 57 de la Ley 2080 del 2021”.

² “Por el cual se establece el procedimiento para la elaboración de la lista de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se regula el régimen y los parámetros para la fijación de los honorarios, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 57 de la Ley 2080 de 2021”.

³ ARTÍCULO 13.º ELABORACIÓN DE LA LISTA (...)

PARÁGRAFO. - Sin perjuicio de las facultades otorgadas en el artículo 234 del Código General del Proceso, cuando en la lista oficial no existiere el perito en el área requerida, el juez o magistrado ponente designarán al perito acudiendo a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien(es), en caso de ser citado(s), deberá(n) acudir a la audiencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Juan Fernando Arango Betancur

Juez

Juzgado Administrativo

003

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68cf6e6a01a0b19cb16a4d57a4a005dda203d29c45a3dc7e5704b9a3b9943d5e**

Documento generado en 10/02/2023 02:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>